



Resolución OIR.SSF-003/2016.

*Versión pública por supresión de datos personales e información confidencial. Art. 30 LAIP.*

San Salvador, 7 de enero de 2016

Licenciado

XX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 11 de diciembre de 2015, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y con referencia SSF-2016-002 por medio de la cual solicita lo siguiente:

*“...certificación íntegra y literal del expediente que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero y que contiene el oficio número xxxxxxxx, de fecha 21 de agosto de 2013, librado por la Superintendencia del Sistema Financiero a la Fiscalía General de la República”.*

Recibida y analizada su solicitud, la infrascrita Oficial de Información de esta institución expone que procedió a efectuar los trámites correspondientes para expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP.

Luego de haber sido sometida la información contenida en el expediente a un correspondiente análisis, se comunica lo siguiente: Que el expediente solicitado contiene información documental recabada por la Superintendencia del Sistema Financiero como parte de un proceso de supervisión, información que se encuentra sometida por Ministerio Legal a confidencialidad de conformidad al Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Debe exponerse que dicho artículo ya establece de manera taxativa cuales son las entidades con las que puede compartirse dicha información, no encontrándose los particulares dentro de ese listado.



En adición a ello, es de suma importancia destacar que tal disposición legal está en congruencia con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como lo expresa el literal “d” del artículo 24, que señala:

“Información confidencial

Art. 24.-Es información confidencial:

- d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”.

Como consideraciones adicionales, se expone que:

1. La restricción al acceso a la información confidencial es confirmada por la LAIP en su artículo 26, que expresa “Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”, y
2. La normativa en mención establece la responsabilidad por el no acatamiento de las disposiciones de resguardo de la información al señalar en su artículo 28 que “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que esta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”.

En ese orden de ideas, y con base en las disposiciones legales previamente citadas, el suscrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

**Resolución:**

1. Denegar el acceso a la información al peticionario por el siguiente motivo:

La información comprendida en el expediente solicitado es de carácter confidencial, puesto que el contenido de la información concentrado en el mismo ha sido recabado por la Superintendencia del Sistema Financiero en el marco de un proceso de supervisión.

2. Comunicar al solicitante [REDACTED] la presente resolución a la dirección electrónica [REDACTED] proporcionada en la solicitud de información.



3. Comunicar al solicitante xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que puede pasar a partir del viernes 8 de enero a las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero a retirar la presente resolución en original firmado y sellado en horario de 8.30 a.m. a 12.m y de 1.p.m a 4.30 p.m.
4. Indicar al solicitante que puede hacer uso del recurso que le señala la LAIP.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero